



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en esa ocasión, corresponde que me pronuncie en la presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 36.

Este incidente tiene origen en la extracción de testimonios dispuesta por el juez en lo criminal y correccional que, en el marco de la causa seguida por el hurto del teléfono móvil de Magalí L C (n° 54489), si bien no halló dicho celular, secuestró otros dispositivos electrónicos y ordenó la remisión de esas actuaciones al fuero federal para que investigue la posible infracción al artículo 12 de la ley 25.891.

En mi opinión, esta incidencia no se encuentra precedida de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318: 1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900), pues de las resoluciones judiciales -únicos elementos con los que se cuenta para dirimir el conflicto- no advierto elementos de juicio suficientes para establecer con el grado de certeza que esta etapa procesal requiere, la hipótesis de una receptación dolosa de los aparatos móviles o de alguna de sus partes (cf. en lo pertinente, Competencia CSJ 497/2018/CS1 “N.N. “Policía Federal Argentina s/ infracción ley 25.891”, resuelta el 11 de septiembre de 2018), en tanto esas circunstancias no han sido mínimamente esclarecidas.

Por lo tanto, considero que corresponde al juzgado federal, que recibió los testimonios de esta causa, incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios

a fin de conferir precisión a los hechos y resolver luego con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 323:1808 y 325:265).

Buenos Aires, 28 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.04.2025 17:41:59